



## VISADOS SECTOR AUDIOVISUAL

El visado está dirigido a los profesionales del sector audiovisual en sentido amplio, entendiéndose como tal los artistas, técnicos y profesionales extranjeros que vayan a ejercer actividades enmarcadas en el sector audiovisual, actividades artísticas ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión por medios masivos.

Quedan comprendidos en el ámbito de estas instrucciones tanto los artistas como otros profesionales cuyo concurso es necesario para el desarrollo de los rodajes o las actuaciones, incluido el colectivo técnico necesario para que la actuación artística se realice.

Por tanto, las instrucciones son aplicables tanto los profesionales que realicen actividades destinadas a la grabación (películas, series, anuncios, álbumes, etc.) como a los profesionales que realizan actuaciones ante el público (y los técnicos que les acompañen) aunque no vayan a ser grabadas (teatros, conciertos, ballets, circo, etc.).

También quedan incluidos los familiares directos: El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad acreditada, los hijos menores de edad o mayores que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar y los ascendientes a cargo que dependan económicamente del titular. También podrán solicitarlo los progenitores o tutores del menor de edad que ejerza una actividad en el sector audiovisual.

### De 3 a 6 meses (código ESA)

#### **Los documentos que deben presentar los solicitantes son:**

1. Ejemplar del formulario de solicitud de visado para visado nacional, firmado por el solicitante o su representante legal, si es menor de edad, o un representante de la empresa que traslada o contrata, autorizado por el solicitante.
2. 1 Fotografía tamaño carné
3. Documento de viaje válido y en vigor, con una vigencia mínima equivalente a la estancia autorizada (original y una copia de la página de datos biométricos).
4. Documento que pruebe la residencia en la demarcación consular, salvo que se autorice expresamente la presentación de la solicitud en una demarcación consular distinta.
5. Documento que pruebe la relación laboral o profesional con la empresa que contrata o traslada al profesional.
6. Documento que pruebe que el profesional forma parte de un proyecto de producción en el sector audiovisual o de actuación artística ante el público o destinada a la grabación para su difusión por medios masivos. En dicho documento deberá constar la duración de la actividad prevista, que no podrá superar los 180 días.
7. Seguro médico para todo el periodo de la estancia con coberturas similares a las que ofrece el Sistema Público de Salud, salvo que se vaya a desarrollar una actividad por la que se tenga la condición de asegurado en el Sistema Nacional de Salud.
8. Declaración responsable de la empresa que contrata en España por la que garantice que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria.
9. Si el visado se solicita mediante un representante de la empresa, documento de autorización de éste. Se podrá admitir una autorización manuscrita firmada por el interesado.



10. Si el solicitante es menor de edad, autorización expresa de los progenitores o tutores. Además, cuando sean menores de 16 años, deberán presentar una autorización expresa de la autoridad laboral correspondiente.
11. Si el solicitante es familiar de un profesional del sector audiovisual, deberá aportar los documentos que prueben la relación familiar y, en su caso, la dependencia económica, en los mismos términos que en los otros supuestos de visados regulados por la Ley 14/2013.
12. Además, en este caso, el profesional deberá aportar la documentación que pruebe que dispone de medios económicos o de una fuente de ingresos suficiente para el mantenimiento de sus familiares, lo que puede justificarse a través del contrato de trabajo o de la documentación acreditativa de una relación profesional. Como mínimo, los medios disponibles o los ingresos previstos deberán ser equivalentes al 150% del IPREM para el titular y un familiar. A dicha cantidad, habrá que sumar un 50% del IPREM por cada uno de los demás familiares.

El procedimiento para la tramitación de este tipo de visado se inicia y se concluye en la oficina consular, no siendo necesario ningún trámite de consulta a las autoridades centrales.

La solicitud se presentará de forma presencial, bien personalmente, o a través de un representante de la empresa autorizado.

No se requiere la toma de huellas. La oficina consular deberá resolver en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.

La oficina consular informará al solicitante de la necesidad de obtener un NIE directamente en España. No obstante, también lo podrá tramitar a través de la oficina consular, si lo desea.

El visado deberá cubrir toda la estancia del interesado en España, de forma que, a su llegada, el titular del visado no deberá tramitar una Tarjeta de Identidad de Extranjero.

### **Más de 6 meses (código RSA)**

**Además de los puntos 1 al 12, tienen que añadir los siguientes requisitos:**

13. Autorización de residencia expedida por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE).
14. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el país o países de residencia en los últimos 5 años, debidamente legalizado o apostillado y traducido, en su caso. \*

\*Tienen que ser legalizados con la Apostilla de la Haya y traducidos al español.

El procedimiento para la tramitación de este tipo de visado se inicia en España, con la obtención, por parte de la empresa, de una autorización de residencia para el sector audiovisual. Una vez obtenida esta autorización, el profesional deberá solicitar un visado de residencia en la oficina consular competente.

La solicitud se presentará de forma presencial, bien personalmente, o a través de un representante de la empresa autorizado.

No se requiere la toma de huellas.

La oficina consular deberá grabar el NIE en SIVICO.

La duración del visado se ajustará a la duración de la autorización de residencia concedida, no pudiendo superar, en ningún caso, los 365 días de validez.

A su llegada a España, el titular del visado podrá tramitar una Tarjeta de Identidad de Extranjero